Nota DNC N° 21309 /2020

Asunción, 23 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373345
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	Municipalidad de Fram
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante, que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03,** y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer y enfocar la justificación conforme a la necesidad requerida.
2. Considerando que el servicio, fue adjudicado con una cantidad de 39.000 raciones, equivalentes a 500 alumnos beneficiarios por 78 días de provisión para el año 2020, y que mediante la presente Adenda Nº1 se amplía 10 días de provisión, haciendo el cálculo, se deduce que para los 500 alumnos beneficiarios por los días de provisión aumentados, corresponde la ampliación de **5.000 raciones.** Sin embargo, la convocante indica únicamente la cantidad de **4.535 raciones**, al respecto solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones correspondientes, y de cómo obtuvo dicha cantidad de raciones.
3. Conforme a los antecedentes en el SICP, verificamos que la convocante no realizó el reemplazo de almuerzo escolar por kits de alimentos, conforme a lo establecido en la **Resolución MEC Nº351/2020,** sin embargo, en el documento indicado como Dictamen, hace mención a que "*...una vez publicada la Adenda de ampliación del contrato la Institución Municipal estará comunicando la modificación de provisión de almuerzo escolar por Kit de alimentos no perecederos*…", es decir, de forma posterior, al respecto, recordamos que la presente ampliación de monto es realizada a fin de contar con 10 días más de provisión del servicio, sin embargo, no se verifica antecedentes de su ejecución, en concordancia con la Resolución emitida por el MEC dirigida a todos los OEE.
4. Observamos que el documento remitido como dictamen justificativo, no posee numeración, ni fecha de su emisión.

5. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley Nº 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena,** a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no se ajustó a dicho plazo?
6. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py